/085748.

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2335/2013
La Paz, 10 de septiembre de 2013

VISTOS

Que mediante nota YPFBLOG-GGRL-1010/2013, de fecha 12 de julio de 2013, la empresa **YPFB Logística S.A. – YPFB Logística**, solicitó a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, la aprobación del Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno, suscrito el 1 de mayo de 2013, entre las empresas **YPFB Logística** y **YPFB Refinación S.A. – YPFBR.**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

Que el Artículo 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – TCGS, es el documento que forma parte del Contrato de Servicio de Transporte por Ductos, como anexo que contendrá aspectos técnicos, operativos, económicos y legales de este servicio, acordados entre cargadores y concesionarios y aprobado por el Ente Regulador.

Que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual ANH aprobó mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0671/2001, de 27 de diciembre de 2001, los Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Hidrocarburos para el Sistema de Poliductos Internos – TCGS, para la Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. actual YPFB Logística.

CONSIDERANDO

Que las empresas **YPFB Logística** y **YPFBR** suscribieron el 1 de mayo de 2013, el Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno.

Que **YPFB Logística** mediante solicitud presentada en fecha 12 de julio de 2013, requirió la Aprobación, del Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno suscrito con la empresa **YPFBR**.

Que mediante Informe DRE 0244/2013, de fecha 26 de julio de 2013, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE y la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, concluyen que en base al análisis Económico y Técnico realizado al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno suscrito entre **YPFB Logística** y **YPFBR** en fecha 1 de mayo de 2013, cumple con lo establecido en la normativa vigente, recomendando su aprobación tomando en cuenta la siguiente consideración:

- **YPFB Logística** deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en un plazo de 30 días hábiles administrativos el nuevo catálogo de puntos que incluya los nuevos puntos para aprobación de la ANH.

Que por su parte, el Informe Legal DJ Nº 0972/2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, concluyó que del análisis efectuado al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno, suscrito el 1 de mayo de 2013, no se tienen observaciones de carácter legal recomendando aprobar el Contrato.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por el Sistema de Poliductos - Mercado Interno, suscrito el 1 de mayo de 2013, entre las empresas **YPFB Logística S.A.** y **YPFB Refinación S.A.**

SEGUNDO.- La empresa **YPFB Logística S.A.**, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo de 30 días hábiles administrativos a partir de su legal notificación con la presente Resolución, el nuevo catálogo de puntos de recepción y entrega, para la aprobación de los mismos.

Notifíquese por cédula a **YPFB Logística S.A.** y **YPFB Refinación S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

DIRECTORA JURIDICA Vo.Bo. S.G.L.V. A.N.H

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. Y.P.C.A. A.N.H.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS